

**REGLAMENTO (CE) Nº 2337/2003 DE LA COMISIÓN
de 30 de diciembre de 2003**

que rectifica el Reglamento (CE) nº 1903/2003 por el que se fijan los rendimientos de aceitunas y aceite de la campaña 2002/03

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 11 de su artículo 5,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2261/84 del Consejo, de 17 de julio de 1984, por el que se adoptan las normas generales relativas a la concesión de la ayuda a la producción de aceite de oliva y a las organizaciones de productores ⁽²⁾, y, en particular, el primer guión del apartado 2 de su artículo 19,

Considerando lo siguiente:

- (1) Al realizar una comprobación se ha advertido un error en el anexo del Reglamento (CE) nº 1903/2003 de la Comisión ⁽³⁾.
- (2) Por consiguiente, debe efectuarse una rectificación en el Reglamento (CE) nº 1903/2003.
- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de materias grasas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo del Reglamento (CE) nº 1903/2003, la parte D («España») se rectificará del siguiente modo:

- 1) El punto 6 («Extremadura») se sustituirá por el texto siguiente:

«6. Extremadura		14,29	18,84
Badajoz	1	13,45	19,00
	2	16,05	21,00
	3	21,33	20,00
	4	13,60	19,00
	5	11,93	21,00
	6	7,23	19,00
Cáceres	1	11,06	12,50
	2	7,23	12,50
	3	8,97	20,50
	4	6,94	14,00
	5	11,57	18,00
	6	9,69	14,00»

⁽¹⁾ DO 172 de 30.9.1966, p. 3025/66; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1513/2001 (DO L 201 de 26.7.2001, p. 4).

⁽²⁾ DO L 208 de 3.8.1984, p. 3; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1639/98 (DO L 210 de 28.7.1998, p. 38).

⁽³⁾ DO L 280 de 30.10.2003, p. 6.

2) La línea correspondiente al importe total («ESPAÑA») se sustituirá por el texto siguiente:

«ESPAÑA		23,37	21,90»
---------	--	-------	--------

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de noviembre de 2002.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de diciembre de 2003.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión
